

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Liria la autorizacion para procesar á D. Pascual Navarro, Alcalde de Ulocan, por supuesto abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que el expresado Alcalde, en vista del mal estado en que por efecto de las aguas habia quedado el camino que conduce al inmediato pueblo de Marines, determinó que se procediese á dejarle transitable limpiando y allanando los obstáculos que en él habia:

Que al efecto mandó á algunos vecinos jornaleros que cumplieren su orden, y viendo que en la finca de Manuel Bernad habia un ribazo contiguo al camino, que amenazaba ruina y ofrecia peligro á los transeuntes, el Alcalde ordenó que se derribase, lo cual se ejecutó seguidamente:

Que á la sazón se presentó en aquel sitio un hermano de Bernad diciendo al Alcalde que no debía haber derribado el ribazo; mas el Alcalde le hizo ver que la medida adoptada tenia por objeto evitar un peligro, y además entraba en el círculo de sus atribuciones:

Que posteriormente el citado Bernad denunció ante el Juzgado el hecho referido como atentatorio á su propiedad, y admitida la denuncia se practicaron diligencias entre las que aparecen las declaraciones de los jornaleros y testigos que presenciaron la recomposicion del camino, afirmando que era de absoluta necesidad y que el ribazo amenazaba ruina:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, acordó pedir la autorizacion para procesar al Alcalde, sin expresar debidamente los motivos de su proveido; pero el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que, con arreglo al núm. 3.º; artículo 80 de la ley de Ayuntamientos, es atribucion de estos el cuidado y recomposicion de los caminos y veredas vecinales.

Visto dicho artículo, así como los 73 y 74, números 2.º y 5.º de la misma ley, que facultan á los Alcaldes para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Considerando que atendido el estado del camino de que se trataba y la necesidad urgente de su reparacion, el Alcalde de Ulocan estuvo dentro de sus atribuciones y no se excedió de ellas adoptando las medidas que se llevaron á efecto, inclusa la demolición del ribazo, puesto que, segun todos han declarado, estaba próximo á hundirse:

Considerando que la forma en que el Juzgado ha solicitado la autorizacion contribuye á confirmar la irresponsabilidad del Alcalde, porque no se cita en el proveido del Juez disposicion legal alguna que se haya infringido, ni artículo del Código penal aplicable al caso;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,
Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.
Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de dicha ciudad la autorizacion para procesar al Alcaide de la cárcel de Javaga, Mateo del Moral García; y del cual resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, considerando inconveniente la permanencia en esta ciudad de Pedro Perez Pastor, acordó que fuera detenido y conducido á disposicion del Gobernador civil de Badajoz, en uso de las facultades que para ello le concede la ley vigente de Orden público:

Que remitido que fué al pueblo de Javaga, y despues de haber sido entregado al Alcaide de aquella cárcel, se fugó, no constando, cual debiera, si el Mateo tuvo ó no connivencia en la fuga, por no hallarse este hecho suficientemente esclarecido, á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto:

Que el mencionado Alcaide presentó certificacion del particular que á él se refiere, inserto en la sentencia dictada por el Capitan general de Castilla la Nueva en la causa sobre la fuga de Pedro Perez Pastor, por la que se impuso á aquel por via de pena la prision que ha sufrido durante la práctica de las diligencias sumarias de su causa, y como correctivo ó expiacion de la culpabilidad que tener pudiera en la fuga del referido Pastor:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, acordó pedir la autorizacion para procesar al mencionado Alcaide por considerarle comprendido en el art. 313 del Código penal; pero el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que no resulta la bastante prueba de la culpabilidad del Alcaide; en que el que se fugó no era reo condenado por sentencia ejecutoria, y en que habiendo sido aquel sentenciado y penado por el Capitan general con la prision sufrida ó expiar la culpa que pudiera tener en la fuga del detenido Pastor, no debe ser penado doblemente.

Visto el preitado art. 313 del Código penal, en el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiére algun abuso que no esté penado en los artículos precedentes del tit. 8.º del mismo Código:

Considerando que de las diligencias practicadas hasta ahora, si bien no resultan méritos para suponer inculpable al Alcaide Mateo del Moral, tampoco aparece motivo bastante para deducir que cometió algun abuso de los comprendidos en el artículo citado del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no há lugar á conceder ni á negar la autorizacion solicitada; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cuenca para que, si lo estima conveniente, amplie la instruccion del asunto, y en su caso pida de nuevo la autorizacion, si á su juicio procediere.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sostiene que es necesaria la autorizacion prévia para procesar á D. Pedro Antonio Lopez, Alcalde de Montiel, contra la opinion del Juez de primera instancia de Infantes, que entiende lo contrario; y del cual resulta:

Que D. Antonio Gallego García, Regidor del Ayuntamiento de Montiel, denunció al Alcalde D. Pedro Antonio Lopez los delitos de falsedad y malveracion de fondos, cometidos por el Depositario de Propios Andrés Antequera al datarse de una cantidad que no habia satisfecho:

Que el Alcalde no practicó diligencia alguna en averiguacion de los delitos expresados desde el 9 de Abril del presente año en que le fueron denunciados, hasta el 26 de Mayo que pasó al Teniente de Alcalde el conocimiento del negocio:

Que el Regidor Gallego acudió en 4 de Junio al Teniente Alcalde repitiendo la denuncia que ántes hiciera ante el Alcalde, y con tal motivo se instruyeron diligencias por aquel funcionario, que posteriormente las remitió al Juzgado del partido para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, acordó dirigir el procedimiento contra el Alcalde de Montiel por conceptuarlo reo del delito de prevaricacion, cometido en sus funciones judiciales; y al efecto dirigió al Gobernador la comunicacion correspondiente, manifestando que no estimaba necesaria la autorizacion prévia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que con suspension del procedimiento solicitase aquel requisito, fundándose en que el Alcalde habia obrado como empleado del órden administrativo, porque á esta clase pertenece la cuestion de cuentas que motivó la denuncia:

Que el Juez, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, insistió en su anterior opinion, atendiendo á que el Alcalde faltó á sus deberes judiciales no promoviendo la persecucion de los delitos que se le denunciaron; y en tal virtud dió auto declarando innecesaria la autorizacion, y este proveído fué despues aprobado por la Audiencia del territorio.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su Autoridad por los delitos que cometan en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que no obraba en el desempeño de tales funciones el Alcalde de Montiel, sino en el de las judiciales, en el caso á que se refiere este expediente, puesto que se trataba de practicar las primeras diligencias en averiguacion de delitos que le habian sido denunciados, lo cual constituye para los Alcaldes un deber emanado del carácter judicial con que las leyes les han investido en tales casos;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata, Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se promovió y sustanció un interdicto de recobrar un trozo de tierra, á nombre de D. Antonio Romero y Romero, vecino de Cortegana, contra Alonso Vazquez Labrador, vecino del Cerro; y hallándose sustanciado y hecha tasacion de costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que sobre el mismo asunto se instruia expediente en la Seccion de Fomento del Gobierno civil, pero sin citar disposicion alguna en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez se declaró competente, é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1853, segun el cual, únicamente suscitar en los Gobernadores cuestion de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual previene que el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la falta de cita del texto legal en que se apoye el requerimiento de inhibicion es un vicio sustancial en el principio de la cuestion de competencia, que impide su resolucion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal suscitada y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá; de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José de Gomar y su esposa Doña Eulalia de los Infantes, vecinos de Lérida, se presentó en aquel Juzgado en 28 de Junio de 1867 un interdicto de recobrar la posesion del derecho de regar un prado llamado Prat-lloch, en la villa de Llivia, en determinados dias y horas, con las aguas sobrantes de la tanda de los vecinos de Sareja, procedentes de la acequia de Angustrina, y con las que venian del prado de José Poch y salian á la carretera de las Escaldas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante D. Francisco Roca, vecino de Llivia, se acordó y ejecutó la restitucion y se practicó liquidacion de costas:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, á instancia del Alcalde de Llivia y de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Ayuntamiento de aquel pueblo habia acordado en 25 de Mayo autorizar interinamente á D. Francisco Roca y D. Jacinto Roses para regar sus tierras en el Prat-lloch, alterando el régimen de los riegos de la acequia de Angustrina, la cual utilizaban mancomunadamente el pueblo francés de Angoustrine y el español de Llivia, segun un arreglo celebrado en 1754; y citando en su apoyo el núm. 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos reformada; el núm. 1.º del art. 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, tambien reformada en 21 de Octubre de 1866, y la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el conflicto y reunidos algunos antecedentes á los autos, se declaró el Juez competente para conocer del asunto, en atencion á que las aguas sobre que versaba el interdicto procedian en parte de la acequia comun de los pueblos de Augoustrine y Llivia, pero fuera de los dias y horas en que pertenecian al de Llivia; y en parte eran de propiedad particular, como filtraciones ó escorrentías de los prédios de Sareja, y por consiguiente, á unas y otras eran aplicables los artículos 34, 250, 296 y 297 de la ley de Aguas, y sobre ellas no pudo acordar legítimamente el Ayuntamiento, porque no eran de comun aprovechamiento:

Que el Gobernador sostuvo su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, segun el cual, es atribucion de estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el núm. 1.º del art. 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que encarga á los Consejos provinciales oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 34 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, en cuanto las aguas no aprovechadas salen del predio donde nacieron, ya son públicas para los efectos de la ley

si pasan á correr por sus cauces públicos naturalmente formados. Mas si despues de haber salido del prédio de su nacimiento, y ántes de llegar á los cauces publicos, entran á correr por otro prédio de propiedad privada, el dueño de este las hace suyas para su aprovechamiento eventual:

Visto el art. 250 de la misma ley, segun el cual, para el aprovechamiento de las aguas públicas sobrantes de riegos ó procedentes de filtraciones ó escorrentías, se observará, donde no hubiere establecido un régimen especial, lo dispuesto en el art. 34 y siguientes:

Visto el art. 296 de la propia ley, que encarga á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas: primero, al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas: tercero, á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 297 de la repetida ley, que tambien encarga á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento, segun la misma ley, de las aguas pluviales y de las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.º Que las aguas de que se trata discurren fuera de su cauce natural, y el derecho que los querellantes ostentan á su aprovechamiento no se funda en su cualidad de vecinos ó terratenientes en el pueblo, sino en la propiedad del prédio por donde pasan.

2.º Que bien sean las aguas de comun aprovechamiento ó de propiedad particular ántes de llegar al prédio de los querellantes, mientras pasan por él las sobrantes, filtraciones ó escorrentías solo con carácter privado pueden ser aprovechadas.

3.º Que, por consiguiente, ni el Ayuntamiento pudo legítimamente acordar con respecto al aprovechamiento de que se trata, porque es individual y no comunal, ni el interdicto contraría una providencia administrativa dictada en asunto de este orden.

4.º Que la presente cuestion está de lleno comprendida en el citado art. 297 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar; de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en aquel Juzgado se instruyeron procedimientos criminales contra D. Juan Francisco Peralta, Alcalde de Samper de Calanda, por haber arresado en el patio de las Casas Consistoriales á cuatro niñas que habian interrumpido el orden en una procesion, pasando de un lado á otro:

Que el Juzgado estimó innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde, calificando el delito de imposicion de pena personal arrogándose facultades judiciales, y lo participó al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, oyó al interesado, dispuso que hiciera una informacion testifical para depurar los hechos, y con vista de todo requirió al Juzgado para que se inhibiese del asunto cuando la causa se hallaba en plenario, fundándose en el núm. 2.º del art. 65 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre 1866, y creyendo que no se habia cometido delito, y ménos de los que no necesitan la prévia autorizacion:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que el Alcalde habia impuesto ocho ó nueve horas de arresto sin forma de juicio ni diligencia alguna; hecho que consideraba comprendido en el art. 291 del Código penal:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 75 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, segun el cual corresponde al Alcalde, como delegado del Gobierno para publicar, ejecutar y

hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 291 del Código penal, que castiga al empleado público que arrogándose facultades judiciales impusiere algun castigo equivalente á pena personal:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y cuarto, por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales.

Considerando:

1.º Que una vez calificado de delito el hecho que motiva los procedimientos criminales causa de este conflicto, la Administracion no puede reclamar su conocimiento á título de que sea una simple falta administrativa, sin invadir por este solo acto las facultades de la Autoridad judicial.

2.º Que la circunstancia de no haber precedido la autorizacion, si fuese necesaria, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administracion, como terminantemente previene el citado núm. 4.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

3.º Que la cuestion sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á un empleado administrativo, y la de su concesion ó negativa en el primer caso, solo tienen por objeto examinar la conducta del funcionario público y apreciar el uso que ha hecho de sus facultades.

4.º Que la cuestion de competencia tiene por objeto deslindar las respectivas atribuciones y jurisdiccion de las Autoridades judiciales y las administrativas cuando se promueve cuestion entre ellas sobre el conocimiento de un asunto.

5.º Que en el presente caso la cuestion versa sobre si el Alcalde procedió como Autoridad judicial ó administrativa, y al imponer la pena de arresto es indudable que no pudo hacerlo como Autoridad gubernativa, puesto que no la imponia por sustitucion y apremio de una multa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El Real decreto de 27 de Junio de 1867, en virtud del cual quedaron suprimidos varios Juzgados de primera instancia, ha producido algunas alteraciones en el modo de ser de las provincias, así en lo relativo á la ley electoral como en lo que concierne á las dictadas para su administracion y gobierno. Debierido renovarse en el mes de Noviembre del corriente año la mitad de las Diputaciones provinciales, es indispensable poner en armonía las disposiciones por que la referida renovacion se rige con la variacion introducida por la supresion de algunos partidos judiciales, y adoptar las medidas conducentes para que aquella operacion se verifique con la uniformidad debida y no puedan ocurrir dudas respecto al modo de llevarla á cabo.

Con este objeto, oido el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con su dictámen, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Diputados provinciales que en la actualidad representan partidos suprimidos cesarán en el ejercicio de su cargo el día 31 de Diciembre del corriente año.

2.º Si por efecto de las supresiones y alteraciones ocurridas en los Juzgados no existiesen en esa provincia siete partidos judiciales, y ninguno de los existentes excediese de 30.000 almas, cuidará V. S. de designar los que, con arreglo al párrafo tercero

del art. 21 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, deban tener dos Diputados.

3.^a En las provincias donde actualmente existan más de siete Juzgados, á pesar de haberse suprimido alguno, y en que por efecto de esta supresion ó de otra causa cualquiera hubiese pasado algun pueblo á pertenecer á otro partido, se hará la rectificacion del número de almas de este con sujecion al censo vigente, para ver si está en el caso de elegir dos Diputados provinciales en vez de uno, segun dispone el párrafo segundo del artículo 21 de la referida ley.

4.^a Conocido que sea el número de individuos que en lo sucesivo han de formar la Diputacion, cuando esta proceda al sorteo que previene el art. 99 de la ley citada se deducirá del total de Diputados un número igual al de los partidos suprimidos, y se hará el sorteo entre los restantes para regularizar las renovaciones ulteriores.

5.^a Deberán entrar en el sorteo todos los Vocales de que consta cada Diputacion, no personalmente, sino segun su número, hayan tomado ó no posesion y estén ó no vacantes los cargos; en la inteligen:ia de que si resultare que han de quedar para el bienio inmediato alguno ó algunos de los Diputados electos ó

de los que han de ocupar las vacantes, estos Diputados cesarán en la renovacion de 31 de Diciembre de 1870.

6.^a Conocido el resultado del sorteo y los partidos judiciales en que para los efectos de la renovacion bienal deba procederse á eleccion, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, así como el número de Diputados provinciales que deban elegirse en cada uno.

7.^a Cualquiera duda que pudiera ocurrir respecto al cumplimiento de las disposiciones anteriores ó al modo de llevar á cabo la renovacion por mitad de los Diputados provinciales, la consultará V. S. con la antelacion y oportunidad debidas, á fin de que en la época de las elecciones no sobrevenga dificultad alguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole el modelo que ha de llenar y remitir á la mayor brevedad, á fin de que en este Ministerio se tenga noticia cabal y exacta de la situacion de esa provincia en todo lo que se refiere al asunto que es objeto de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE.....

Nota de la division de la misma en partidos judiciales segun existia ántes del Real decreto de 27 de Junio de 1867, y la que ahora tiene.

DIVISION JUDICIAL ANTERIOR.			DIVISION JUDICIAL ACTUAL.		
NOMBRES DE LOS PARTIDOS.	NÚMERO de almas que tenia.	NÚMERO de Diputados provinciales que lo representaban	NOMBRES DE LOS PARTIDOS;	NÚMERO de almas que tiene.	NÚMERO de Diputados provinciales que debe tener.
TOTAL			TOTAL.....		

REAL ÓRDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

No habiendo tenido resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el dia de ayer para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver se proceda á anunciar nuevo remate que tendrá lugar el dia 9 de Julio próximo, bajo las mismas condiciones publicadas para el anterior, y que fueron aprobadas por S. M. en 8 del corriente,

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID.

1.^a El remate tendrá lugar el dia 9 de Julio de 1868, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

2.^a El contrato durará cuatro años, que próximamente quedan del que se verificó con D. Julian Peña, y á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

3.^a El tipo para la subasta será el de 25.000 escudos por cada uno de los cuatro años expresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

4.^a Las proposiciones se admitirán hasta las dos y media del citado dia

9 de Julio, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

5.^a Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

6.^a Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 escudos.

7.^a El periódico oficial ha de publicarse precisamente todos los dias, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra que estará de manifiesto en este Ministerio, usando de tipos enteramente iguales á los que actualmente se usan, cuya fundicion ha de ser uniforme.

8.^a La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los Archivos y venta pública.

9.^a El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la *parte oficial* y *no oficial* de la GACETA; y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita. Se tendrán por anuncios oficiales y de interés general, para su insercion obligatoria y gratuita en la GACETA, las órdenes y comunicaciones oficiales que procedan de Autoridades ó funcionarios civiles ó judiciales, de las dependencias ó corporaciones del Estado, provinciales ó municipales, y que se refieran á asuntos de interés general.

10.^a Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

11.^a Publicará tambien, sin la menor retribucion, los suplementos y GACETAS extraordinarias que se le ordenen, cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comuniquen, y pre-

cisamente lo hará de uno en los días del mes que señale el Delegado, conteniendo únicamente las inscripciones defectuosas de los Registros de la Propiedad, cuya publicación se haga pendiente. El número de estos suplementos, que serán de medio pliego de impresión, no bajará de seis en cada mes hasta que se termine dicho servicio.

12. El contratista, conforme con lo que se previene en la condición 10, queda obligado a sujetar todos los trabajos de redacción e impresión a la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernación, cuya decisión será definitiva.

13. Será también obligación del contratista la de conservar á disposición del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composición de las planas de la GACETA; y no procederá á su tirada sin orden del Delegado especial.

14. Igualmente lo será la corrección de la misma GACETA, después de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ú omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

15. Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Delegación, en la forma que por esta se le ordene.

16. El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composición e impresión de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

17. La publicación en la GACETA de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de Imprenta y Orden público.

18. El contratista cuidará de publicar en la *parte no oficial* de la GACETA una sección del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas y de artes, bajo la inspección del Delegado oficial.

19. También entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior.

20. Será de su cuenta el pago del franqueo de la GACETA.

21. El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

22. Los precios de suscripción á la GACETA serán, como hasta ahora, un escudo 200 milésimas en Madrid por un mes; en provincias 2 escudos; en el extranjero 2 escudos 400 milésimas, y en las posesiones españolas de Ultramar 3 escudos; y 200 milésimas el ejemplar suelto.

23. Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, después de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobación del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

24. El contratista tiene derecho á cobrar el precio de publicación de los anuncios y providencias judiciales que no deban insertarse gratis, sujetándose para ello al tipo, único y uniforme, de 200 milésimas de escudo por cada línea de 60 letras, sin que en manera alguna pueda exigir más, ni imprimir, publicar y vender con separación de la GACETA y coleccionadas las disposiciones oficiales contenidas en ella.

25. El contratista llevará un libro de registro donde consten la fecha en que se reciban los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicación en la GACETA.

26. El día 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original le dará el Delegado oficial.

27. Con respecto á las horas del reparto de la GACETA, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 á 100 escudos.

28. Por vía de fianza para la seguridad del contrato, consignará el rematante, al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talarionario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

29. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería de Hacienda pública, en la forma en que se verifica la recaudación de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razón en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí, y sin sujeción á formalidad alguna, se reintegrará de la fianza, si existiese en dinero, y si en títulos, vendeda de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agent de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescisión del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. Dicha fianza responderá también de los perjuicios, debidamente justificados, que al Gobierno produjese la publicación de nueva subasta de la GACETA, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

31. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M., y después de obtenida esta deberá el contratista empezar á cubrir su servicio en el término improrrogable de un mes.

32. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligación el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscriptores á la GACETA y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripción para la oportuna confrontación.

33. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administración de la GACETA y que tengan derecho á ser completadas.

34. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfacción de este Ministerio, y el mismo quedará obligado á renovar por completo cada seis meses la fundición empleada en la GACETA, total ó parcialmente, á juicio del Delegado del Gobierno, proporcionando en el mismo á dicho Delegado y Oficiales habitación decorosa para despachos y un ordenanza para su servicio.

35. El contratista deberá tener constantemente en depósito, como reserva para la publicación de la GACETA, 200 resmas del papel que se destina á su impresión, doble de la cantidad de los tipos necesarios para hacer una tirada, y los demás efectos indispensables para que nunca pueda sufrir demora la publicación y reparto. Este depósito, en cuanto al papel y tipos, se constituirá previamente en el mismo establecimiento, quedando á disposición del Delegado del Gobierno, quien dará cuenta de estar cumplimentada esta condición.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de esta corte, que vive....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de..... para contratar la impresión, publicación y reparto de la misma GACETA, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

REAL ÓRDEN.

Telegrafos.—Negociado 3.º

Enterada S. M. la REINA (U. D. G.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa, respecto á la conveniencia de llevar por las alcantarillas los conductores telegráficos que en la actualidad van por los tejados de esta corte; se ha dignado resolver que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para adquirir 1.000 metros de cable recubierto de plomo con siete conductores, cuyo material se considera necesario para realizar este proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Julio, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para la adquisición de 1.000 metros de cable recubierto de plomo con siete conductores, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 1.000 metros de cable telegráfico recubierto de plomo, para llevar por las alcantarillas los conductores telegráficos que atraviesan el casco de esta corte.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernación.

2.ª A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó en papel del Estado al precio de cotización, equivalente al 5 por 100 del valor del cable al precio fijado en el pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Dirección general de Telégrafos 1.000 metros de cable telegráfico recubierto de plomo, al precio de tanto cada metro, con sujeción en un todo al pliego de condiciones; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 75 escudos, importe del 5 por 100 del valor de dicho cable, que me comprometo á entregar en el punto y por los precios indicados.»

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª La proposición y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda distinguirse de las demás proposiciones que se presenten, y en su par-

te superior la palabra *proposicion*. A este se acompañará otro pliego cerrado tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion 8.ª de las generales.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate el cable. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se formalizará una obligacion de contrato, extendida en el papel sellado correspondiente y firmada por las mismas personas que lo hagan en el acta del remate.

13. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, en la forma que previenen las condiciones consignadas en este pliego.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El cable será de siete conductores, cada uno de los cuales se formará de cuatro hilos de cobre de primera calidad, de un milímetro de diámetro cada uno, torcidos juntos de modo que formen un cordón metálico: sobre el conductor así formado llevará dos capas de guttapercha cada uno. Los siete conductores irán envueltos en una capa de estopa ó lona embreada, y el todo irá dentro de un tubj continuo de plomo de dos milímetros de grueso y de modo que no quede hueco alguno dentro de las paredes interiores del tubo.

2.ª Los conductores deberán estar completamente aislados entre sí y de la armadura de plomo, y esta no deberá presentar grietas ni soluciones de continuidad que puedan dar lugar á que se introduzca la humedad en el tubo.

3.ª A la recepcion del cable se harán por el encargado al efecto todas las pruebas que conduzcan á acreditar el aislamiento de los conductores y que cumplan con todas las condiciones de contrata. Una vez recibido este material por el Cuerpo de Telégrafos y expedido el certificado correspondiente, cesará toda responsabilidad del contratista respecto al mismo.

4.ª Los 1.000 metros de cable deberán entregarse en un solo cabo.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para la formalizacion de la obligacion de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de la entrega del cable.

2.ª Deberá el contratista formalizar la obligacion de contrato en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los 1.000 metros de cable se entregarán en los almacenes de la Direccion general de Telégrafos.

4.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de un escudo 500 milésimas por cada metro de cable con siete conductores.

5.ª Los 1.000 metros de cable deberán hallarse entregados en el punto designado á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la obligacion de contrato; y en caso de no ser así, la Direccion general adquirirá dicho material á cualquier precio por cuenta del contratista.

6.ª A igualdad de precios entre los postores será preferible el que se obligue á entregar el cable en un tiempo menor del que se exige en la condicion anterior.

7.ª Presentada por el contratista la certificacion de entrega total del cable en el punto designado, con expresion de que el mismo cumple con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerle y recibirle, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 13 de las generales.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

9.ª Si el cable se importase del extranjero, devengará por derechos de

Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que con la debida anticipacion se dé conocimiento á la Direccion general de Telégrafos del punto por donde haya de introducirse.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.—Aprobado.

REAL ÓRDEN.

Direccion general de Telégrafos.—Negociado 3.º

En vista de lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por ese centro directivo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta pública, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, para la adquisicion de 8.000 vasos de vidrio, 8.000 discos de zinc, 8.000 láminas de cobre con sus tubos de cauchuc, 20.000 casquillos de empalme y 16.000 hélices de alambre de cobre, con destino al entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas durante el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Julio, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de efectos con destino á las pilas de las estaciones telegráficas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

PLIEGO de condiciones para la adquisicion de 8.000 vasos de vidrio, 8.000 discos de zinc y 8.000 láminas de cobre con 8.000 tubos de cauchuc, 20.000 casquillos de empalme y 16.000 hélices de alambre de cobre.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion.

2.ª Se considera dividida la subasta en tres partes: la primera para los vasos de vidrio; la segunda para los discos de zinc, y la tercera para las láminas de cobre con sus tubos de cauchuc, casquillos de empalme y hélices de alambre de cobre; presentándose á la vez las proposiciones por cada una de ellas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Sevilla, Andújar, Coruña, Leon, Zaragoza, Vitoria y Palencia tal número de tales efectos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de la cantidad total al tipo de la subasta del material que me comprometo á entregar en los puntos citados y por el precio de tanto el millar.»

4.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á

escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del material en los puntos designados, con expresion de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

14. Los vasos serán de vidrio recocido, perfectamente cilíndricos y de fondo plano. Tendrán 12 centímetros de diámetro interior y 16 de altura, con un grueso mínimo de 2 milímetros y de un centímetro su fondo.

15. Los discos de zinc tendrán 11 centímetros de diámetro y 2 centímetros de grueso; en su borde presentarán una abertura semicircular de 2 centímetros de diámetro medio próximamente; pues la superficie interior de esta abertura será ligeramente cónica, con su base mayor en la superficie inferior del disco. En el centro de este y en su parte superior se elevará un cono truncado de 2 centímetros de altura por 2 de base, y uno en la seccion superior, por el centro del cual y perpendicular al plano superior del disco llevará encastrado un vástago cilíndrico de cobre de 3 milímetros de diámetro y 18 centímetros de altura.

Este vástago deberá colocarse al tiempo de fundir el disco y ántes de que el metal se solidifique en el molde y de modo que penetre hasta la cara inferior del disco. A fin de que la union entre el zinc y el cobre sea perfecta, deberá sumergirse la parte del vástago que ha de encastrarse en el disco, primero en ácido clorhídrico y despues en soldadura de plomo fundido, y al salir de esta última se encastrará en el zinc de la manera que queda dicho.

16. El zinc deberá tener la pureza del zinc comercial, tolerándose cuando más un precipitado ó residuo insoluble que no llegue á un 3 por 100, haciéndose la disolucion por el ácido nítrico y aun cuando se trate por el ácido sulfhídrico ó el su fúdrato de amoniaco

17. Las placas de cobre serán rectangulares, de un milímetro de grueso y 4 y 6 centímetros de la to.

A un centímetro del borde del lado menor llevarán remachado un vástago cilíndrico de cobre de 3 milímetros de diámetro y 18 centímetros de altura.

Este vástago irá cubierto en una extension de 16 centímetros, á partir desde la placa, por un tubo de cauchuc vulcanizado que ajuste al vástago y tenga por lo ménos un milímetro de espesor.

18. Los casquillos de empalme serán de alambre de laton. de 7 milímetros de diámetro y 18 de longitud, con un taladro interior de 3 milímetros y medio de diámetro.

Los tornillos que llevan los casquillos serán de hierro, de una longitud total de 8 milímetros, 6 para la espiga y 2 para el grueso de la cabeza; esta tendrá 5 milímetros de diámetro, y la espiga 2 y medio; los tornillos se colocarán en un mismo plano á 4 milímetros de los extremos del tubo de laton, el cual taladrarán por un solo lado desde su parte exterior á la interior.

19. Las hélices estarán formadas por un alambre de cobre de un metro 20 centímetros de longitud y un milímetro de diámetro como minimum. Despues de formada la hélice, su diámetro exterior será de 7 milímetros, estando todas sus vueltas en perfecto contacto. Para mayor inteligencia de los postores, se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos modelos de todos los efectos que se subastan.

20. La entrega de todo el material subastado principiará lo más á los 60 dias despues de comunicada al contratista por la Direccion general la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminado á los 90 dias de que aquella tenga efecto.

21. La entrega de los efectos subastados se verificará en los almacenes de las estaciones y en la forma siguiente:

	Vasos de vidrio, discos de zinc, láminas de cobre.	Casquillos de empalme.	Hélice de alambre de cobre.
Madrid.....	2.900	5.400	5.800
Sevilla.....	700	2.000	1.400
Andújar.....	600	1.800	1.200
Coruña.....	700	2.600	1.400
Leon.....	600	1.200	1.200
Zaragoza.....	600	1.800	1.200
Vitoria.....	1.000	2.700	2.000
Valencia.....	900	2.500	1.800
	8.000	20.000	16.000

En dichos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de un mes, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

Sin embargo de lo expuesto, podrá verificarse en esta corte el reconocimiento facultativo de los efectos, siempre que así lo solicite el contratista, limitándose en este caso los Jefes de los puntos de entrega á expedir certificados de recepcion.

22. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será: de 200 es-

culos por el millar de vasos de vidrio; 600 escudos por millar de discos de zinc; 200 escudos por millar de láminas de cobre con sus tubos de cauchuc; 150 escudos por millar de casquillos de empalme, y 50 escudos por millar de hélices de alambre de cobre.

23. Si el material se importase del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos una nota de la cantidad y puntos por donde haya de introducirse.

24. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

REAL ÓRDEN.

Direccion general de Telégrafos.—Negociado 3.º

De conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por ese centro directivo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta pública á fin de adquirir 100.000 rollos de papel cinta para el servicio de los aparatos telegráficos durante el próximo año económico, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Julio próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 100.000 rollos de papel cinta para el servicio de los aparatos telegráficos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

PLIEGO de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 100.000 rollos de papel cinta para el servicio de los aparatos telegráficos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la institucion de 10 de Julio de 1851, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Valladolid, Calatayud, Sevilla, Andújar, Coruña, Pontevedra, Barcelona, Zaragoza, Vitoria, Santander, Valencia y Murcia 100.000 rollos de papel cinta, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 600 escudos, importe del 5 por 100 de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto cada 1.000 rollos.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicando el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100

de la cantidad en que se haga el remate. Si el rematante faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 100 000 rollos de papel cinta en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendido por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

13. Cada rollo tendrá 150 metros de longitud y 16 milímetros de ancho; será blanco ó azulado y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos para todo el que quiera examinarlos.

El peso de cada 100 rollos será por lo ménos de 15 kilógramos.

14. La entrega de los rollos principiá á los 60 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que terminarse en otros 60.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de las estaciones y en la forma siguiente:

Madrid	30 000
Valladolid	5.000
Calatayud	5.000
Sevilla	5.000
Andújar	5.000
Málaga	5.000
Coruña	5.000
Pontevedra	5.000
Leon	5.000
Barcelona	5.000
Zaragoza	5.000
Vitoria	5.000
Santander	5.000
Valencia	5.000
Murcia	5.000
	100 000

donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las condiciones de subasta, así como los que falten, en el término de 30 dias, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo maximo por que se admiten proposiciones será de 120 escudos cada 1.000 rollos empacados en un solo cajon.

16. Si el material se importase del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos una nota de la cantidad y puntos por donde haya de introducirse.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 13 de Junio de 1868. — El Director general, Salustiano Sanz. — Aprobado. — Hay una rúbrica.

REAL ÓRDEN.

Direccion general de Telégrafos. — Negociado 3.º

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que por ese centro directivo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta pública, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, á fin de adquirir 15.000 kilógramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas durante el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Julio próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 15.000 hilógramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 15.000 kilógramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previe-

ne la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local de la Direccion general de Telégrafos, sito en el Ministerio de la Gobernacion, en el dia 31 de Julio próximo y hora de la una de la tarde

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Valladolid, Calatayud, Sevilla, Málaga, Andújar, Coruña, Pontevedra, Leon, Barcelona, Zaragoza, Vitoria, Santander, Valencia y Murcia 15.000 kilógramos de sulfato de cobre, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 escudos, importe del 5 por 100 del valor de los 15.000 kilógramos de sulfato de cobre que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto cada 100 kilógramos.»

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y á aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del sulfato en los puntos designados, con expresion de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

13. El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

Primera. Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 66 grados centesimales.

Segunda. Que sometido al análisis, el residuo de materias extrañas no exceda del 2 y medio por 100.

14. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en esta corte por medio del análisis químico, con presencia del contratista, si este lo estimase conveniente; para lo cual cada uno de los puntos de depósito remitirá una pequeña muestra de cada barril ó cajon de sulfato que entregue aquel; y en virtud de los resultados de este análisis y los certificados parciales que remitiran los encargados de recibir el material en provincias por conducto del contratista, se ordenará el pago, con arreglo á la condicion 12.

15. La entrega del sulfato principiá á los 45 dias despues de comunicada al contratista por la Direccion general de Telégrafos la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada á los 45 de que aquella tenga efecto.

16. El sulfato será empacado en barriles ó en cajones de 50 kilógramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

17. La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las estaciones telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

Madrid	4.000	Leon	500
Valladolid	500	Barcelona	1.000
Calatayud	500	Zaragoza	500
Sevilla	1.000	Vitoria	1.000
Andújar	1.000	Santander	500
Málaga	1.000	Valencia	1.000
Coruña	1.000	Murcia	500
Pontevedra	500		

en los cuales será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como los que falten, en el término de un mes, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

18. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 40 escudos por cada 100 kilogramos.

19. Si el material se importase del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación a la Dirección general de Telégrafos una nota de la cantidad y puntos por donde haya de introducirse.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 13 de Junio de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Julio próximo venidero no se haga abono alguno por haberes del personal cuyo crédito no esté comprendido en la ley de Presupuestos; quedando responsables de la infracción de este precepto los Jefes que dispusieren los abonos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1868.

BELDA.

Sr. Director de Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Alféreces del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 22 de Junio de 1868 se promueve y nombra para los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Antonio Fernandez y Gonzalez, Alférez de la Comandancia de Cádiz; de Teniente á la Comandancia de Zamora.

D. Pedro Serrano y Ruiz, Alférez de la Comandancia de Castellon; de Teniente á la de Salamanca

D. Pedro Climer y Alvarez, Alférez de la Comandancia de Huesca; de Teniente á la misma.

D. Eugenio Perramon y Alejandro, Alférez de la Comandancia de Huelva; de Teniente á la de Cádiz.

RELACION de los 13 Cadetes del Colegio de Caballeria á quienes por Real orden de 25 de Junio de 1868 se concede el empleo de Alférez con destino en concepto de supernumerarios á los cuerpos que se expresan.

Número 1. D. Pedro Hornedo Huidobro, de Alférez al regimiento lanceros de Numancia.

Núm. 2. D. Fernando Cárdenas y Uriarte, de Alférez al regimiento lanceros de Villaviciosa.

Núm. 3. D. Luis Huerta y Urrutia, de Alférez al regimiento húsares de la Princesa.

Núm. 4. D. Ramon Calvo y Semprum, de Alférez al regimiento carabineros de Borbon.

Núm. 5. D. Alejo Gutiérrez y Mier, de Alférez al regimiento lanceros de Numancia.

Núm. 6. D. Leopoldo Martinez del Rincon y Cires, de Alférez al regimiento lanceros de España.

Núm. 7. D. José Darcourt y Moriones, de Alférez al regimiento lanceros de Numancia.

Núm. 8. D. Enrique de Torres y Cañamos, de Alférez al regimiento lanceros de Sagunto.

Núm. 9. D. Francisco Campuzano de la Torre, de Alférez al regimiento lanceros de Villaviciosa.

Núm. 10. D. José Moya Latorre, de Alférez al regimiento lanceros de Santiago.

Núm. 11. D. Joaquin de Osorio y Heredia, de Alférez al regimiento húsares de Pavia.

Núm. 12. D. Joaquin de la Vega y Llauder, de Alférez al regimiento carabineros de Borbon.

Núm. 13. D. Francisco de Pradas y Rodriguez, de Alférez al regimiento lanceros de España.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por traslación del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Celanova, de tercera clase, con fianza de 9.000 rea-

les, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 25 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar y Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Aguilar á Lucena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.316 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Correos ó en la subalterna de Rentas de Lucena, con dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el

depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lícita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguilar á Lucena y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1868, con exposicion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENTE DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Perteneciente á D. Ricardo de la Peña una reclamacion, importante 5.828 escudos 725 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 2.896'833; en certificaciones de rentas no percibidas 2.714'630; en intereses adelantados 217'264.

Idem á D. Manuel Golpe y Nuñez, como marido de Doña Rita Varela Sotomayor una reclamacion, importante 5.951 escudos 792 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 2.997'833; en certificaciones de rentas no percibidas 2.729'122; en intereses adelantados 224'837.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente al Director general de la compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo una reclamacion, importante 164.000 escudos, en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Fausto Miranda, director general de la compañía de ferro-carriles del Noroeste de España, una reclamacion, importante 1.584.200, en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al mismo. id. id. una reclamacion, importante 146.000, en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Perteneciente á la Deuda del personal del Tesoro 31 reclamaciones, importantes 25.928 escudos 755 milésimas, en Deuda del personal del Tesoro.

Idem á la Deuda del material del mismo 10 reclamaciones, importantes 6.609'748, en Deuda del material del Tesoro.

Idem á indemnizaciones por la última guerra civil 15 reclamaciones, importantes 38.801'800, en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á corporaciones civiles 386 reclamaciones, importantes 348.496'871 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á permutacion de bienes del clero una reclamacion, importante 235.273'982, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente del 50 por 100 no satisfecho de los intereses de las Deudas consolidadas del 4 y 5 por 100 interior y activa exterior.

Perteneciente á Mr. Thomas Stephens una reclamacion, importante 85.600 escudos, en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem á Mr. Baker et Sturdy una reclamacion, importante 201.200 id., en id. id.

Idem á Mr. Cavoston et C.^a una reclamacion, importante 50.400 id., en id. id.

Idem á Mr. Samuel Dobree et Sous una reclamacion, importante 13.600 idem, en id. id.

Idem á Mr. Anne Levis una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.
Idem á Mr. Jacques Erreru Oppeulicim una reclamacion, importante 2.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Roger Mortimer una reclamacion, importante 12.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Corolme Lonsdale una reclamacion, importante 1.200 id., en id. id.

Idem á Mr. George Hare una reclamacion, importante 2.800 id., en idem id.

Idem á Mr. Hichens Harrison et C.^a una reclamacion, importante 800 idem, en id. id.

Idem á Mr. Edward Wright una reclamacion, importante 2.000 id., en idem id.

Idem á Mr. Charles William Ward una reclamacion, importante 2.000 idem, en id. id.

Idem á Mr. Heseltine Porrell et C.^a una reclamacion, importante 5.600 idem, en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 4.000 id., en id. id.
Idem á Mr. Mulleus et C.^a una reclamacion, importante 28.000 id., en idem id.

Idem á Mr. Judat Hart una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á Mr. Balton et Wood una reclamacion, importante 400 id., en idem id.

Idem á Mr. Wood, Street et Hayter una reclamacion, importante 5.600 idem, en id. id.

Idem á The London Joint Stock Bank una reclamacion, importante 8.800 idem, en id. id.

Idem á Mr. J. L. W. S. Stride una reclamacion, importante 2.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Scott et Francis una reclamacion, importante 32.000 id., en id. id.

Idem á MM. Barelay et C.^a una reclamacion, importante 5.600 idem, en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 5.600 id., en id. id.
Idem á MM. George Burnand et C.^a una reclamacion, importante 129.200 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 7.600 id., en id. id.
Idem á Mr. Hichens Harrison et C.^a una reclamacion, importante 3.600 id., en id. id.

Idem á MM. Searle Watson (Broker) una reclamacion, importante 2.800 idem, en id. id.

Idem á MM. Arthur E. Campbell una reclamacion, importante 32.800 idem, en id. id.

Idem á Mr. Barelay Bevan Irittorid et C.^a una reclamacion, importante 5.600 id., en id. id.

Idem á MM. A. E. Campbell Roope et C.^a una reclamacion, importante 40.000 id., en id. id.

Idem á Mr. J. M. Jacobson una reclamacion, importante 1.200 id., en idem id.

Idem á Mr. Elibip Meyer una reclamacion, importante 14.400 id., en idem id.

Idem á Mr. L. M. Rindskropff una reclamacion, importante 5.600 id., en idem id.

Idem á Mr. Louis Druckes una reclamacion, importante 6.000 id., en idem id.

Idem á Mr. Franco Mendez una reclamacion, importante 53.600 id., en idem id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 44.000 id., en id. id.

Idem á los Sres. Weisweiller y Bauer una reclamacion, importante 55.200 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 59.600 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 92.400 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 382.800 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 112.000 id., en id. id.
Idem á MM. James Capel et C.^a una reclamacion, importante 304.000 idem, en id. id.

Idem á Mr. A. J. Jettmar una reclamacion, importante 26.400 id., en idem id.

Idem á MM. Mulleus et C.^a una reclamacion, importante 539.200 idem, en id. id.

Idem á MM. C. de Murrieta et C.^a una reclamacion, importante 4.800 idem, en id. id.

Idem á Mr. George Gillham una reclamacion, importante 26.000 id., en idem id.

Idem á Mr. N. M. Rothschild et Sous una reclamacion, importante 2.073.600 id., en id. id.

Idem á MM. Mancha et C.^a una reclamacion, importante 88.400 idem, en id. id.

Idem á Mr. Steern Brothers una reclamacion, importante 161.200 idem, en id. id.

Idem á MM. Barelay et C.^a una reclamacion, importante 127.600 idem, en id. id.

Idem á MM. C. J. Hambro et Sous una reclamacion, importante 4.400 idem, en id. id.

Idem á The London Joint Stock Bank una reclamacion, importante 2.800 idem, en id. id.

Idem á MM. Hichens Harrison et C.^a una reclamacion, importante 288.000 id., en id. id.

Idem á Mr. M. Maurice Ellisen una reclamacion, importante 1.200 idem, en id. id.

Idem á Mr. Leresche una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.
Idem á MM. Fould et C.^a una reclamacion, importante 16.800 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 6.400 id., en id. id.
Idem á Mr. Cahen d'Anvers una reclamacion, importante 22.800 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 2.000 id., en id. id.
Idem á los mismos una reclamacion, importante 3.200 id., en id. id.
Idem á los mismos una reclamacion, importante 47.600 id., en id. id.
Idem á los mismos una reclamacion, importante 3.200 id., en id. id.
Idem á los mismos una reclamacion, importante 26.400 id., en id. id.
Idem á los mismos una reclamacion, importante 102.000 id., en id. id.
Idem á Mr. B. Bereud una reclamacion, importante 2.400 id., en id. id.
Idem á MM. Cahen d'Anvers una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem á MM. C. de Murrieta y C.^a una reclamacion, importante 86.000 id., en id. id.

Idem á Mr. A. S. Moens una reclamacion, importante 32.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Steer Sanford Cueston una reclamacion, importante 101.600 id., en id. id.

Idem á MM. Simon et Carey una reclamacion, importante 106.800 id., en id. id.

Idem á Mr. Joseph Sebag una reclamacion, importante 56.000 id., en id. id.

Idem á MM. Barber Brothers et C.^a una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á Mr. Bristouwe Brothers una reclamacion, importante 288.000 id., en id. id.

Idem á Mr. John Dearman Biochall una reclamacion, importante 26.000 id., en id. id.

Idem á Mr. W. H. Marsk una reclamacion, importante 32.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Charles Worth B. una reclamacion, importante 64.000 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 128.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Henry Levy una reclamacion, importante 31.200 id., en id. id.

Idem á MM. N. Raphael et Sous una reclamacion, importante 54.800 id., en id. id.

Idem á The London Joint Stock Bank una reclamacion, importante 9.200 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 112.000 id., en id. id.

Idem á MM. J. L. W. S. Stride una reclamacion, importante 5.600 id., en id. id.

Idem á Mr. John Weir una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem á Mr. Eykyn Brothers una reclamacion, importante 28.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Charles Mullins una reclamacion, importante 8.400 id., en id. id.

Idem á Mr. Thomas Nakewille una reclamacion, importante 4.400 id., en id. id.

Idem á National Provincial Bank of England una reclamacion, importante 12.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Laveston et C.^a una reclamacion, importante 27.600 id., en id. id.

Idem á M. James Keo una reclamacion, importante 800 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 3.200 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 26.000 id., en id. id.

Idem á Mr. A. E. Campbell Roope una reclamacion, importante 6.000 id., en id. id.

Idem á Mr. James Breks una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á MM. Cahen d'Anvers una reclamacion, importante 42.800 id., en id. id.

Idem á M. B. Berend una reclamacion, importante 24.400 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 64.000 id., en id. id.

Idem á MM. B. Berend una reclamacion, importante 114.400 id., en id. id.

Idem á MM. Cahen d'Anvers una reclamacion, importante 106.400 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 36.400 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 92.000 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 88.400 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 89.200 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 60.000 id., en id. id.

Idem á MM. S. J. Noad una reclamacion, importante 384.000 id., en id. id.

Idem á Mr. James Capel et C.^a una reclamacion, importante 101.200 id., en id. id.

Idem á The Imperial Bank Limited una reclamacion, importante 20.400 id., en id. id.

Idem á MM. Eykyn Brothers una reclamacion, importante 158.000 id., en id. id.

Idem á MM. Jeorge Henry Arton una reclamacion, importante 122.800 id., en id. id.

Idem á MM. Bischoffsheim et Goldschmidt una reclamacion, importante 221.200 id., en id. id.

Idem á MM. Vile et Allen una reclamacion, importante 13.600 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 5.600 id., en id. id.

Idem á MM. Franco Mendez una reclamacion, importante 12.000 id., en id. id.

Idem á MM. Ketwich et Voomborg una reclamacion, importante 6.000 id., en id. id.

Idem á Mr. de Weds Ijecuck et C.^a una reclamacion, importante 8.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Westendorp et C.^a una reclamacion, importante 4.000 id., en id. id.

Idem á Mr. L. M. Rindskortt una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem á Mr. Joseph Cahen una reclamacion, importante 24.000 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 56.000 id., en id. id.

Idem á MM. Franco Mendez una reclamacion, importante 4.000 id., en id. id.

Idem á Mr. S. Ved. W. Borski una reclamacion, importante 800 id., en id. id.

Idem á Mr. Wertheim et Gompert una reclamacion, importante 400 id., en id. id.

Idem á Mr. Ijecuck una reclamacion, importante 8.000 id., en id. id.

Idem á D. Antonio Unanua una reclamacion, importante 100.000 id., en id. id.

Idem á D. Enrique de Parella una reclamacion, importante 5.200 id., en id. id.

Idem á D. Modesto Montes una reclamacion, importante 11.200 id., en id. id.

Idem á D. Antonio Unanua una reclamacion, importante 215.200 id., en id. id.

Idem á D. Feliciano Ortiz de Zárate una reclamacion, importante 4.000 id., en id. id.

Idem á D. Manuel Ledesma una reclamacion, importante 7.200 id., en id. id.

Idem á D. José Ventura Romero una reclamacion, importante 55.200 id., en id. id.

Idem á D. Vicente Martín Bonilla una reclamacion, importante 400 id., en id. id.

Idem á D. José Diego de Toledo una reclamacion, importante 8.800 id., en id. id.

Idem á D. Agustin María Caro una reclamacion, importante 2.000 id., en id. id.

Idem á D. Miguel María Ibañez y Paniagua una reclamacion, importante 400 id., en id. id.

Idem á D. Mariano Nuñez una reclamacion, importante 1.200 id., en id. id.

Idem á D. Modesto Montes una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 118.800 id., en id. id.

Idem á D. Anselmo Cahen una reclamacion, importante 101.600 id., en id. id.

Idem á D. Antonio Unanua una reclamacion, importante 199.200 id., en id. id.

Idem á D. José del Río una reclamacion, importante 5.600 id., en id. id.

Idem á D. Manuel Viejo una reclamacion, importante 2.400 id., en id. id.

Idem á D. Miguel Perez Moltó una reclamacion, importante 9.600 id., en id. id.

Idem á la señora viuda de Trasviña y primos una reclamacion, importante 12.800 id., en id. id.

Idem á D. Pablo Arribas y Bellisca una reclamacion, importante 59.200 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 7.200 id., en id. id.

Idem á MM. Bischoffsheim et Goldschmidt una reclamacion, importante 50.400 id., en id. id.

Idem á Mr. Robert Hovende una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á Mr. John Mattheros una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á MM. Guinner Mahon et C.^a una reclamacion, importante 26.000 id., en id. id.

Idem á MM. Smerling et S. Kuiner una reclamacion, importante, 256.000 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 32.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Dyer Brothers una reclamacion, importante 18.000 id., en id. id.

Idem á Mr. G. L. A. Worms una reclamacion, importante 29.600 id., en id. id.

Idem á Mr. George Legard una reclamacion, importante 800 id., en id. id.

Idem á Mr. Spencer Herapath una reclamacion, importante 64.000 id., en id. id.

Idem al mismo una reclamacion, importante 10.400 id., en id. id.

Idem á Mr. Frederick George Smith una reclamacion, importante 800 id., en id. id.

Idem á MM. Jalbot et Jasker una reclamacion, importante 1.200 id., en id. id.

Idem á MM. Barry et C.^a una reclamacion, importante 11.200 id., en id. id.

Idem á MM. J. Bunford Samuel et C.^a una reclamacion, importante 48.000 id., en id. id.

Idem á Mr. Frederick P. Ward una reclamacion, importante 400 id., en id. id.

Idem á Mr. E. Pitinau una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem á Mr. Henry Joseph Crosellis una reclamacion, importante 1.600 idem, en id. id.

Idem á Mr. Crosley Brothers una reclamacion, importante 7.200 id., en id. id.

Idem á Mr. W. H. Marsh una reclamacion, importante 64.000 id., en id. id.

Idem á Mr. J. R. Soden una reclamacion, importante 23.200 id., en id. id.

Idem á MM. Serutton et Sous una reclamacion, importante 2.400 id., en id. id.

Idem á MM. Vile et Allen una reclamacion, importante 42.000 id., en id. id.

Idem á MM. Hill Jaurcett et Hill una reclamacion, importante 6.800 id., en id. id.

Idem á MM. Miller et C.^a una reclamacion, importante 400 id., en id. id.

Idem á Mr. John Lawrence una reclamacion, importante 6.800 id., en id. id.

Idem á MM. Harries Jaugubar et C.^a una reclamacion, importante 8.800 idem, en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 6.000 id., en id. id.

Idem á MM. Herries Tasgubar et C.^a una reclamacion, importante 49.600 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 5.600 id., en id. id.

Idem á Mr. Eykin Brother una reclamacion, importante 101.200 id., en id. id.

Idem á Mr. David White una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á MM. C. J. Hambro et Sou una reclamacion, importante 800 id., en id. id.

Idem á MM. Foster et Braithwaite una reclamacion, importante 2.400 idem, en id. id.

Idem á Mr. Lawford Richardson una reclamacion, importante 64.000 idem, en id. id.

Idem á MM. Ellis et C.^a una reclamacion, importante 8.400 id., en id. id.

Idem á Mr. Barber Brothers et C.^a una reclamacion, importante 8.000 idem, en id. id.

Idem á MM. Balter et Sturdy una reclamacion, importante 190.000 idem, en id. id.

Idem á Mr. J. H. Butter una reclamacion, importante 21.200 id., en id. id.

Idem á Mr. Lawford Richardson una reclamacion, importante 16.000 id., en id. id.

Idem á Mr. William Spingumhe una reclamacion, importante 800 id., en id. id.

Idem á MM. Glicet et C.^a una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 1.600 id., en id. id.

Idem á MM. Hicheus Harrison et C.^a una reclamacion, importante 2.000 idem, en id. id.

Idem á Mr. T. J. Wanzeller una reclamacion, importante 6.800 id., en id. id.

Idem á MM. Barelay et C.^a una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á MM. Caveston et C.^a una reclamacion, importante 4.000 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 12.000 id., en id. id.

Idem á Mr. N. M. una reclamacion, importante 2.000 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 7.200 id., en id. id.

Idem á MM. Cox et C.^a una reclamacion, importante 2.800 id., en id. id.

Idem á los mismos una reclamacion, importante 6.800 id., en id. id.

Idem á Mr. Henry Smith una reclamacion, importante 1.200 id., en id. id.

Idem á Mr. Joseph Tubb una reclamacion, importante 2.400 id., en id. id.

Idem á Mr. Bristowe Brothero una reclamacion, importante 4.000 id., en id. id.

Idem á MM. Balter et Sturdi una reclamacion, importante 11.600 id., en id. id.

Procedente de juros.

Pertenciente á Doña Luisa Argumosa y Bourk; le corresponde 11.999 escudos 60 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 10.056'211, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Excmo. Sr. D. Buenaventura Piñeiro, Marqués de Bendaña; le corresponde 18.919 escudos 499 milésimas en una inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 15.925'504, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo señor, le corresponde 7.544 escudos 296 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 3.053 escudos 233 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 7.635'448 id., en id. id.

Idem á Doña Severiana Oruna y Burunzano; le corresponde 2.533 escudos 354 milésimas de amortizable de primera clase y 1.558'691 de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 2.649'097 id., en id. id.

Idem á los Sres. D. Justo, D. Benito, D. Mariano y Doña María Suarez de Cepeda y Torañó y Doña Carlota Sanchez Comendador y Suarez de Cepeda; les corresponde 2.218 escudos 88 milésimas en Deuda amortizable de pri-

mera clase y 278 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion, importante 2.006'414 id., en id. id.

Procedente de obras pias.

Pertenciente á D. Fernando Garcia Barra, Cura propio de la parroquia del lugar de Ocentejo, como administrador de las obras pias fundadas en el mismo por D. Andrés Garcia Monroy; le corresponde 4.680 escudos 153 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 1.977'526, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de bienes secularizados.

Pertenciente á D. Enrique Moreno de Cárdenas, heredero de D. Luis Moreno de Quevedo, á quien se adjudicaron en concepto de libres los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio Villalpando en la parroquia de San Isidoro de Sevilla; le corresponde 7.635 escudos 600 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 6.624'294, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponde 16.193 escudos 835 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 7.024'508 id., en id. id.

Procedente de depósitos judiciales constituidos en vales.

Pertenciente al establecimiento pio titulado de San Alejandro de Chiclana; por importe de un libramiento de la Junta de represalias de Cadiz, perteneciente á la testamentaria de D. Alejandro Risso, una reclamacion, importante 20.000 escudos, en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de devoluciones á compradores de bienes nacionales por indemnizacion de sus fincas.

Pertenciente á los herederos de D. Carlos Chésio y Cortés, como indemnizacion de los créditos entregados en pago de las habitaciones bajas de la casa núm. 52 de la calle de las Descalzas, en Cádiz, cuyo remate fué anulado; les corresponde 1.089 escudos 338 milésimas de Deuda diferida del 3 por 100 y 1.314 escudos 968 milésimas de amortizable de segunda, en cuya equivalencia se les abona una reclamacion, importante 1.648'580; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 559'242; en Deuda diferida del 3 por 100 1.089'338.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Loreto Osorio y Gutierrez de los Rios, Duquesa de Fernan-Núñez, Condesa de Cervellon, poseedora del mayorazgo titulado de Beteta y heredera usufructuaria de Doña María del Pilar Osorio y de la Cueva; por equivalencia de una lámina de Deuda provisional procedente de depósitos, una reclamacion, importante 6.833 escudos 371 milésimas, en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Pertenciente á los herederos de D. Vicente Luis Roncal una reclamacion, importante 10.000 escudos, en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de préstamos de avería moderna.

Pertenciente á los herederos de D. Manuel José de Lamadrid una reclamacion, importante 7.053 escudos 499 milésimas; en Deuda amortizable de primera clase 2.409'412; en Deuda amortizable de segunda clase 4.644'087.

Idem á Doña Josefa Fallon Fleming de Labarrieta; le corresponden 12.000 escudos de Deuda amortizable de primera clase y 29.536 de amortizable de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamacion, importante 22.531 escudos 986 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas francesas de 1823, fragata Veloz Mariana.

Pertenciente á D. José de la Viesca una reclamacion, importante 53.924 escudos 168 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como apoderado de los sucesores de D. Fernando Sierra, una reclamacion, importante 129.024'768 id., en id. id.

Idem al mismo, como apoderado de D. Vicente Cagigas, un crédito, importante 6.661'552 id., en id. id.

Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. Francisco Antonio de la Concha, un crédito, importante 18.490'842 id., en id. id.

Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. Leodégario Serra, una reclamacion, importante 20.264'333 id., en id. id.

Idem al mismo como apoderado de los herederos de D. José Ortiz de Rozas, una reclamacion, importante 11.082'691 id., en id. id.

Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. Julian Albo, una reclamacion, importante 3.848'354 id., en id. id.

Idem al mismo, como apoderado de los herederos de D. Antonio del Haya, una reclamacion, importante 14.182'934 id., en id. id.

Idem á D. Martin Jáuregui, por sí y como apoderado de los herederos de D. Pablo Jáuregui, una reclamacion, importante 2.333'877 id., en id. id.

Idem á D. Ricardo de Sobrino, como apoderado de D. Pablo Valdés, una reclamacion, importante 8.719'114 id., en id. id.

Idem á D. José Gil y Sanz, como apoderado de los herederos de Don Desiderio Isern, una reclamacion, importante 6.700'462 id., en id. id.

Idem á D. Cayetano Varela, apoderado de los herederos de D. José Joaquín de Marichalar, una reclamacion, importante 27.967'243 id., en id. id.

Idem al mismo D. Cayetano, apoderado de los herederos de D. Vicente Vergara, una reclamacion, importante 12.967'254 id., en id. id.

Idem á Doña Juana Valiente una reclamacion, importante 65.724'629 id., en id. id.

Idem á D. Cayetano Varela, apoderado de los sucesores de D. Luis Mar-
c6, una reclamacion, importante 8.443'795 id., en id. id.

Idem á D. José Martin, cesionario de D. José Antonio Melendez, una reclamacion. importante 5.050'053 id., en id. id.

Idem á D. Pedro de la Lama, apoderado de los herederos de D. Antonio Vega, una reclamacion, importante 13 375'056 id., en id. id.

Idem á D. Alejo de Urmeneta, endosatario de D. José Garreta, una reclamacion, importante 12.242'002 id., en id. id.

Idem á D. Enrique Ledesma, endosatario de D. Alejo de Urmeneta, una reclamacion, importante 12.468'513 id., en id. id.

Idem al mismo, endosatario de D. Eusebio Ruiz de Mier, una reclamacion, importante 29.176'321 id., en id. id.

Idem á D. Félix Marquez y Lopez, endosatario de D. Bernardo Manuel de la Calle, una reclamacion, importante 20.261'334 id., en id. id.

Idem al mismo, por igual concepto, una reclamacion, importante 19.070'113 id., en id. id.

Totales: 684 reclamaciones, importantes 13.913.704 escudos 516 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 10.724.800; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 1.162.607'488; en Deuda diferida del 3 por 100 76.724'509; en Deuda amortizable de primera clase 2 409'412; en Deuda amortizable de segunda clase 4.644'087; en Deuda del personal del Tesoro 25.928'755; en Deuda del material del mismo 6.609'748; en obligaciones del Estado por ferro-carriles 1.894.200; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 5.894'666; en certificaciones de rentas no percibidas 5.443'752; en intereses adelantados 442'099

Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Cabezas.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario intrasferible, fecha 30 de Diciembre de 1867, ascendente á 5.000 escudos nominales en un título de consolidado, y señalado con los números 52.125 de entrada y 32.024 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado,

Madrid 26 de Junio de 1868.—El Director general, V. Saenz de Llera.

7813

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.810 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
19.984	40.000	San Sebastian.
119	16.000	Madrid.
30.094	2.000	Idem.
6.066	2.000	Granada.
19 451	2.000	Bilbao.
21.491	2.000	Madrid.
4.937	2.000	Sevilla.
4.223	2.000	Badajoz.
38.728	2.000	Madrid.
6.256	2.000	Barcelona.
1.561	1.000	San Sebastian.
14.561	1.000	Madrid.
1.517	1.000	Idem.
17.586	1.000	Badajoz.
29.667	1.000	San Roque.
1.087	1.000	San Fernando.
39.674	1.000	Badajoz.
16.350	1.000	Valencia.
38.888	1.000	Madrid.
37.194	1.000	San Fernando.
6.203	1.000	Badajoz.
12.983	1.000	Zaragoza.
11.961	1.000	Vitoria.
1.445	1.000	Burgos.
34.956	1.000	Madrid.
13.961	1.000	Puenteáreas.
37.333	1.000	Madrid.
3.901	1.000	Sevilla.
32.721	1.000	Madrid.
35.245	1.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Magdalena Pellicer Fortuni, hija de D. Ramon, Subteniente de la Milicia Nacional de Selva, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Colegio de la Paz.

Gregoria Mariano Fernandez Oviedo de Epifanio.
María Domingo Ruiz de Nicolás.

María Dolores Ildefonso de Baltasar.
Clotilde Lozano y Rojo de Manuel.
Rita Garrido y Fernandez de Fernando.
Madrid 27 de Junio de 1868.—P. O., Menendez.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 7 DE JULIO DE 1868.

Constará de 12.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pesos) en 515 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	100.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	6.000
10 de 1.000.....	10.000
500 de 300.....	150.000
515	336.000

Los billetes estarán divididos en vigésimos, que se expenderán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 694, y de segunda con idem números 910 á 913, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 26 de Junio de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Cabezas.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 1.º de Julio próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 27 de Junio de 1868.—Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de Julio próximo se abre el pago en esta Tesorería para todas las clases activas y pasivas que cobran por la misma. El de las pasivas se efectuará en la siguiente forma:

Dia 1.º—De diez á tres.

Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces; y retirados de Guerra, clase de tropa, y cruces.

Dia 2.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusive: pensiones remuneratorias y de Julio: excaustrados: convenidos de Vergara: emigrados de América, y retirados de Marina.

Dia 3.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la F á la L inclusive: secuestros; y retirados de Guerra, clase de Capitanes y subalternos.

Dia 4.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la M á la Q inclusive: Monte-pio de Marina, y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 6.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la R á la Z inclusive: Monte-pio militar, tercera clase, y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 7.—Id. id.

Monte-pio militar, segunda clase, y retirados de Guerra, clase de Jefes.

Dias 8, 9 y 10.—De doce á tres.

Todas las nóminas sin distincion, pagándose las retenciones el 10, último dia, y advirtiéndose que los dias destinados para cada clase del 1.º al 7 no se pagarán más que las clases señaladas.

Madrid 26 de Junio de 1868.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del dia 6 de Julio próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de

Getafe subasta en pública licitación para la corta y aprovechamiento de las espadañas que contengan los trozos del Canal comprendidos en terreno de los sotos Plantíos y Salmédina, bajo el tipo de 100 escudos.

Para tomar parte en el remate deberá presentar el interesado la correspondiente carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Getafe la décima parte del tipo fijado, ó sean 10 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Junio de 1868.—El Administrador, Manuel Cárlos Massip.
7811

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Javier y D. Alejandro Linares, hijos y herederos de D. Antonio, Depositario que fué del suprimido Gobierno político de Sevilla, se les cita por tercera y última vez y término de 10 días, para que se presenten en esta Administración, sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1868.—El Administrador, Manuel Cárlos Massip.
7787

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DÈNIA.

D. Alejandro Morales y Estarellas, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber:

1.º Se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público por petróleo para el año económico de 1868 á 1869.

2.º La subasta se celebrará el miércoles 8 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Alcaldía, y se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y constará de un solo remate, conforme á las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de obras y servicios públicos.

3.º Las proposiciones serán escritas, á la baja sobre la base expresada en dicho pliego de condiciones, y ajustadas al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de . . . , residente en . . . , se ha enterado del pliego de condiciones á que se arregla la contrata para el servicio del alumbrado público por petróleo de esta ciudad en todo el año económico de 1868 á 1869, y aceptándola sin limitación se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de . . . escudos.

Como garantía del remate acompaña el documento auténtico que acredita el depósito previo, con arreglo al pliego de condiciones ya citado.»

Dènia 23 de Junio de 1868.—Alejandro Morales.
7794

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TALARRUBIAS.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncian vacantes las plazas titulares de Médico y Cirujano de este pueblo, con la asignación de 480 escudos la primera y 320 la segunda, pagados de los fondos municipales en la forma que previene el reglamento vigente de Sanidad, con la obligación de asistir gratuitamente á 300 familias pobres. Además pueden contar los aspirantes con el producto de las contratas particulares que verifiquen con los 500 vecinos contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en la forma y término que previene el citado reglamento, para proveer dichas vacantes á los 30 días de inserto este anuncio en el *Boletín* y *GACETA DE MADRID*.

Talarrubias 22 de Junio de 1868.—El Alcalde, Juan Muñoz y Cabanillas.
7814

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA DE ODON.

Dispuesta por el Ayuntamiento de esta villa y mayores contribuyentes la provision de las plazas de Médico y Cirujano titulares con arreglo á las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo último, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten solicitud documentada en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID*. El haber anual de dichos funcionarios será de 400 escudos, como partido de tercera clase á que corresponde esta villa, abonados por trimestres vencidos, en la proporción de siete décimas partes al Médico y tres al Cirujano, ó sea 280 escudos al primero, y 120 al segundo, de conformidad con la última parte del art. 16 del citado reglamento.

La población consta de 371 vecinos; es sana por su posición topográfica, amena por sus muchas huertas y jardines, y se halla situada en la carretera de Avila, á tres leguas de Madrid y dos de Navalcarnero, á cuyo partido judicial pertenece.

Villaviciosa 22 de Junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Raetz.
7805

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1868, el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos, incoados á instancia del Procura-

dor D. Manuel Tobar, en nombre de D. Matías Lacasa y Ferrer, contra los herederos de D. Mariano Lausín y García, sobre pago de cantidad:

Resultando que por escritura pública otorgada en esta corte en 21 de Febrero de 1865 ante D. Vicente Reyter, Notario del Colegio de la misma, D. Mariano Lausín y García confesó y declaró haber recibido de D. Matías Lacasa, en clase de préstamo reintegrable sin interés, para atender á sus urgencias y negocios de su casa, la cantidad de 184.000 rs. vn. en metálico, que se obligó á satisfacer precisamente para el día 31 de Diciembre del mismo año, en una sola partida, en casa y poder del acreedor; cuyo pago y devolución garantizó con los créditos de indemnizaciones de la guerra civil que aseguró tiene adquiridos de 37 interesados en el expediente general de dicha clase de créditos de la ciudad de Albarracín, y otros de Tramacastilla, provincia de Teruel, y asimismo con los 42.840 rs. nominales que representa una lámina nominativa intrasferible del 3 por 100 diferido, extendida á favor del Ayuntamiento de Samper de Calanda, también de su propiedad, y con otro crédito de 111.791 rs. que en amortizable de segunda clase ha de percibir de la Deuda pública procedente de los intereses del capital de tres láminas de otras tantas fundaciones á favor de San Nicolás de Bari de la ciudad de Zaragoza:

Resultando que habiendo fallecido el deudor sin haber satisfecho los 184.000 rs. en la fecha que se obligó á ejecutarlo, ni tampoco sus herederos, se solicitó por D. Matías Lacasa se despachase ejecución contra los bienes que á su fallecimiento hubiesen quedado, y especialmente contra los créditos de la Deuda pública, expresamente obligados en la citada escritura, por la referida cantidad, intereses y costas, que fué despachada en 21 de Noviembre del año último:

Resultando que por ignorarse el paradero de los herederos de D. Mariano Lausín se entendieron las diligencias de ejecución con el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, habiendo sido citados de remate en 30 de Enero último, publicándose además por edictos y anuncios en los periódicos oficiales de esta capital, sin que se hayan opuesto á ella dentro del término legal, por cuya razón les ha sido acusada la rebeldía por el actor y mandado traer los autos á la vista con citación del mismo:

Considerando que la copia de la escritura que acompaña á la demanda es primordial, y que por tanto trae aparejada ejecución, siendo el plazo vencido, líquida la cantidad que se reclama, la ejecución ha estado bien despachada, y no habiéndose opuesto á ella los herederos de D. Mariano Lausín y García, procede dictarse sentencia:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 941, 961, 970, 971 y 1.190 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, condenando en las costas á los ejecutados.

Así por esta sentencia de remate, que se hará notoria por edictos y publicará en los periódicos *GACETA* y *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín* de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Enrique Morales.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en este día por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Junio de 1868, de que yo el Escribano doy fe.—Basilio Montoya.

Y para que tenga efecto la publicación de esta sentencia en los periódicos oficiales de esta corte, según lo mandado por dicho Sr. Juez, expido la presente en Madrid á 12 de Junio de 1868.—Basilio Montoya.

P.—7817

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 24.186, de reales vellón 37.490 con 29 mrs.

Otra lámina de Deuda sin interés, núm. 97.982, de 23.989 rs. 19 mrs.; pertenecientes ámbas al hospital de San Juan de Dios de Murcia; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.
P.—7816

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de su número da fe.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia que D. Francisco Carranza Maldonado ha cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa; y disponiendo el expresado artículo que para que pueda devolverse la fianza prestada y llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo ha de publicarse en el *Boletín oficial* y *GACETA* del Gobierno, así lo verifico por el presente mi quinto anuncio.

Dado en Orgáz á 20 de Junio de 1868.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por su mandado, Pablo Agrista.
P.—7808

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días una fábrica yesería con todas sus dependencias y terreno contiguo, situada entre el paseo Imperial y camino de las Cambroneras, afueras del puente de Toledo; comprendida en el ensanche de esta población, tasada en 24.225 escudos; y para su remate está señalado el viernes 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en

a Escribanía de dicho Sr. Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 24 de Junio de 1868.

P.—7803

El Licenciado D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado se ha litigado pleito civil ordinario entre Doña Josefa de Eguía y Malo, Baronesa viuda de Bellera, el Excmo. Sr. D. Simon de la Torre y Hormaza, D. Alejandro de Aldama y Hormaza y los testamentarios de la finada Doña María Nicolasa de Letona y Beteluri, sobre propiedad de varios bienes que dejó esta señora y que pertenecian á los vínculos titulados Ugarte y Cirarruista, cuyo expediente terminó por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, dictada en la villa y corte de Madrid el 17 de Febrero último. Y habiéndose solicitado el cumplimiento de la ejecutoria por parte de la Doña Josefa de Eguía, en las diligencias de su razon, á fin de que, con arreglo á la disposicion testamentaria de la Doña María Nicolasa, se distribuva el quinto de dichos bienes entre todos los parientes Letonas, con igualdad, ó sea por cabezas con la carga y pension á que están afectos, he acordado llamar, como por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en el mencionado quinto de los bienes libres que constituian los mayorazgos referidos de Ugarte y Cirarruista, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, acudan á este Juzgado por medio de Procurador legitimamente autorizado, á deducir las acciones que vieren convenirles; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 17 de Junio de 1868.—Valentin Martin Pizarro.—
Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

P.—7804

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta corte, se sacan á venta en pública subasta por termino de ocho dias 800 arrobas de vino que se encuentran en Villanueva del Pardillo en poder de D. Máximo Laforga, el que las tendrá de manifiesto en todos los dias hasta el del remate, que será el 6 de Julio, á la una de su tarde, en el Juzgado de Colmenar Viejo y en este en que se siguen los autos; cuyas 800 arrobas de vino serán adjudicadas al mejor postor en uno ú otro Juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Junio de 1868.

P.—7819

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Antonia Escribano, sirvienta, natural y vecina de Burriana, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa que estoy instruyendo contra la misma sobre hurto de ropas y metálico; pues si así lo hiciere se la oirá, y si no se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 15 de Junio de 1868.—Laureano Quintero.

7607

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

El Embajador de Prusia en París, M. de Goltz, ha fijado su residencia de verano en Sevres, despues de haber estado en Ems tomando aquellas aguas. El Conde de Solms continúa encargado de la direccion de los asuntos de la Embajada.

Segun indica el *Memorial diplomático*, el Sr. Bratiano, antiguo Ministro de Rumania, ha sido encargado por aquel Gobierno de una mision especial cerca de las Potencias garantes, y ha llegado recientemente á París, habiendo solicitado una audiencia del Marqués de Moustier.

Con fecha 24 anuncian de Bucharest que el Príncipe Napoleon ha sido recibido en la frontera rumana por el Presidente del Ministerio, Sr. Gulesco; en Guirgewo por el Cónsul general de Francia, M. Mellinet; y en Bucharest por el Príncipe Carlos, acompañado de los Ministros y de la Municipalidad. Se levantó un arco de triunfo en honor del Príncipe y se decoraron las casas. S. A. I. se ha hospedado en el hotel Hugues, y aquella noche habia iluminacion general. El dia 25 se verificaria en Cotrecevia, residencia del Príncipe Carlos, una fiesta nocturna en obsequio del Príncipe Napoleon.

Los periódicos ingleses procuran tranquilizar la opinion pública en la Gran Bretaña acerca de los progresos de los rusos en el Asia Central. Con este motivo el *Daily Telegraph* se expresa en los términos siguientes: «Los últimos movimientos de los rusos han sido puramente defensivos. El número de tropas disponibles acantonadas en los distritos conquistados asciende á 20.000 hombres. Las fuerzas alistadas últimamente no exceden de 6.000 hombres.

La india inglesa no se halla todavía á merced de Rusia, y segun noticias fidedignas, es de creer que aquella Potencia no intente llevar sus armas mas allá de los límites de sus fronteras, ya demasiado extensas.»

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Cañete presentó el jueves en la Real Academia Española, dispuestos ya para la imprenta, los dos tomos que comprenden las *Obras de Lope de Rueda* y que han de formar parte de la *Biblioteca selecta* que publica tan ilustre corporacion.

A un extenso *Discurso preliminar* sobre el estado del teatro en tiempos de aquel insigne poeta y representante, y sobre el mérito de sus obras, siguen en el primer tomo las cuatro comedias tituladas *Eufemia*, *Armolina*, *Medora* y *De los engañados*.

El segundo contiene los dos coloquios de *Camila* y de *Timbria*; *El Deleitoso*; el *Diálogo sobre la invencion de las calzas*; un curioso recetario burlesco, inédito, rotulado *Flor de medicina* etc. Cierran este tomo tres *apéndices* del colector:

1.º Una sumaria declaracion de los vocablos que han caido en desuso y no están definidos en el Diccionario de la Academia.

2.º Una extensa noticia bibliográfica de las antiguas ediciones de Lope de Rueda, con indicacion de las más notables equivocaciones de esta especie cometidas al hablar de sus diferentes obras.

3.º El extracto de las opiniones y juicios más notables de nacionales y extranjeros acerca de dicho autor.

A pesar de la rareza suma de las antiguas ediciones de Lope de Rueda, y sobre todo de la primera (hecha en Valencia el año 1567), el texto cuidadosamente depurado por el Sr. Cañete se acomoda á esta, llevando al pie las variantes de la que se hizo en Sevilla en 1576 y de la edicion de *El Deleitoso* estampada en Logroño en 1588, con expresion de las omisiones y alteraciones que se advierten en la reimpresion de algunas de dichas piezas, efectuada por el benemérito Bohl de Faber en su ya raro *Teatro español anterior á Lope de Vega*, y por Moratin al final de sus *Origenes*.

La Real é ilustre archicofradía del Santísimo Sacramento y otras de las iglesias parroquiales de San Lorenzo y San José de esta corte celebrarán hoy la funcion principal de Minerva en la segunda de dichas iglesias. Estará expuesto Su Divina Majestad, y predicará por la mañana el Sr. D. José Joaquín Montalban, Asistirá un conjunto escogido de voces é instrumentos, y saldrá la procesion de costumbre á las cinco y media de la tarde, recorriendo las calles de las Torres, Libertad, Soldado, Arco de Santa María, Hortaleza, Farmacia, Fuencarral, San Mateo, San Lorenzo, Hortaleza, Barquillo y Alcalá.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ, para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—2

CASA Y ESTADOS DEL DUQUE DE RIVAS.—SE SACA Á PÚBLICA subasta el arrendamiento del quinto de Ventosillas, en el término de Belalcazar, provincia de Córdoba, para pasto y labor y aprovechamiento de bellota: tiene de cabida 632 fanegas del marco del país, con 12.000 encinas y chaparros. El remate tendrá lugar el dia 5 de Julio próximo en esta corte en la Contaduría de S. E. y en la administracion de la Hinojosa del Duque, de once á doce de la mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Junio de 1868.—El Contador, Salvador Marin.

P.—7615—2

SE HA EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO DE un juro de 750.000 maravedis, de á 33 y un tercio el millar, situado en las rentas de Salinas de Atienza, en cabeza del Prior y frailes del convento de San Agustin del Madrigal, su fecha 30 de Julio de 1632.

Se suplica al que sepa su paradero tenga á bien hacérselo saber al interesado D. Alejandro Soler, Costanilla de los Angeles, núm. 2.

P.—7815

BANCO BALEAR —POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el edificio del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas, en las horas que estarán señaladas en la portería, las noticias que reclama sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaría durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que autorice su personalidad.

Palma 25 de Junio de 1868.—P. A. de la J. de G., Jaime Cerdá y Oliver.

P.—7812

SANTO DEL DIA.

San Leon II, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710.89	16.3	20.5	E.....	Despejado.
9 de la m.	710.52	21.3	26.6	E. S. E.	Idem.
12 del día...	709.71	26.3	32.9	S. S. E.	Idem.
3 de la t...	708.61	27.4	34.2	S. E....	Idem.
6 de la t...	708.06	26.7	33.4	S.....	Idem.
9 de la n...	708.41	20.5	25.6	S. S. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	29.5	36.9
Temperatura máxima al sol.....	36.8	46.0
Temperatura mínima del día.....	14.7	18.4

Evaporacion en las 24 horas..... 8,8 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,3	24,9	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	766,2	21,3	S. O....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	763,0	20,8	N. E....	Calma..	Despejado..	Bella.
Santiago.....	764,5	24,9	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Oporto.....	764,2	31,4	S. E....	Idem..	Vapores..	Bella.
Lisboa.....	763,2	24,7	N. O....	Calma..	Alg. nube.	Idem.
Badajoz.....	760,7	29,0	S. O....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 7	763,3	24,8	E.....	Viento..	Idem.....	Rizada.
Sevilla.....	763,2	30,8	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	761,5	23,7	E.....	Viento..	Idem.....	G. olje.
Granada.....	766,1	24,6	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	766,6	30,0	S. E....	Calma..	Idem.....	Calma.
Murcia.....	766,4	27,2	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	765,9	28,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	764,5	27,5	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,2	25,5	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	761,3	25,1	N. E....	Calma..	Idem.....	»
Búrgos.....	770,5	24,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	764,9	27,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	765,8	27,6	N. E....	Calma..	Idem.....	»
Madrid.....	764,5	26,6	S. S. E.	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	765,5	28,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	764,0	24,4	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 7.....	770,3	22,3	E. N. E.	Calma..	Nubes.....	Calma.
Bayona id.....	770,0	22,0	E.....	Idem..	Despejado..	Bella.
Cette id.....	768,0	26,0	N.....	Idem..	Idem.....	G. cal.°
Marsella id...	764,2	26,7	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.628 arrobas de trigo.
1.058 idem de harina.
5.538 idem de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,500 á 3,950 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 4,700 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1,310 fanegas.
Precio medio..... 8,789 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 35-25; á plazo, 35-30 fin cor. fir.; 35-30 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-60; no publicado, 33-85 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
Deuda del personal, id., 26-55 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 100-50 d.
Idem id. de la segunda série, publicado, 94-75 y 95-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 84-00 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-20.
Acciones del Banco de España, no publicado, 143-25 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-00.

París á 8 dias vista, 5-20 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	1/4	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 25 de Junio.—Consolidados, 95 6/8.

París 25 de Junio.—Exterior español, 35-50.—Diferido, 34-1e.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—*Shylock*, cuyo principal papel desempeñará el célebre Sr. Rossi.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar una variada funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Hoy domingo, á las nueve de la noche.—Variada funcion compuesta de los aplaudidos actos segundo y tercero de la ópera *Elisir d'amore*, y otras notables piezas de diferentes óperas.

NOTA. Toda la compañía lirica que actúa en el teatro de Rossini pasará á dar algunas funciones al teatro del Circo, siendo la primera mañana lunes con *Don Bucefalo*.

JARDINES DE APOLO.—Gran fiesta campestre para hoy domingo, á las siete de la noche.—Baile de verbena hasta el amanecer.—Fuegos artificiales.—Mañana lunes, baile de costumbre.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco de la tarde, se verificará (si el tiempo no le impide) la 11.ª corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.